



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta y cinco de la mañana (08:35 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 20 de agosto de 2019 (Fols. 324 a 326), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **RUTH GUEVARA ACEVEDO Y OTROS** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00228-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE:

Apoderado: **JOSE HUGO VARON CARRILLO**

Cédula de Ciudadanía: 14.243.998 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 61.284 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 7ª No. 11-55 B/Centenario de Ibagué

Teléfono: 2732446-3115918655

Correo Electrónico: vabe_abogados_sa@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

MUNICIPIO DE IBAGUE

Apoderado: **JUAN DAVID DIAZ VALENCIA**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.526.968 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 295.616 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Palacio Municipal de esta ciudad Of. 309

Teléfono: 2611854 Ext. 141 - 3503942091

Correo Electrónico: juridica@ibague.gov.co – juandavid92_13@hotmail.com

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00228-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Ruth Guevara Acevedo y otros
Demandado: Departamento del Tolima y Otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderada: **JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ**

Cédula de Ciudadanía: 38.363.549 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 166.010 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Piso 10 del Edificio de la Gobernación del Tolima

Teléfono: 2611111 Ext. 1006

Correo Electrónico: carolinarestrepogon@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto concluir el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 31 de enero de 2019 (Fols. 280 a 284), en la cual se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- **Prueba de Oficio.**

En la diligencia pasada se requirió al Municipio de Ibagué para que adicionara la información que allegó acerca del mantenimiento realizado en los últimos 5 años al puente peatonal que comunica el barrio Uribe Uribe y la vereda la Martinica, esto es entre el 2014 y el 2019, o si en dicho lapso únicamente se realizó el mantenimiento referido en el contrato 1163 del 22 de agosto de 2017.

- ✓ El apoderado del Municipio de Ibagué, mediante memorial allegado el 9 de julio de 2019 (Fols. 7 a 12 del cuaderno de pruebas de oficio), allega información solicitada.

El despacho entonces pone en conocimiento de las partes las documentales recaudadas para que manifiesten lo que consideren pertinente:

Departamento del Tolima: Sin observaciones

Municipio de Ibagué: Sin observaciones

De acuerdo con lo expresado la prueba documental que se acaba de enunciar se entiende debidamente incorporada al cartulario.

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de CRISTIAN CAMILO LOPERA SANCHEZ, ARCADIO USECHE PEREZ, DELLANIRA MOLANO, YANETH CEPEDA MALDONADO, ZORAIDA RAMIREZ, ATALIVAR CACERES MOSCOSO y BUENAVENTURA MORENO CACERES, solicitados en el escrito de demanda (Fol. 66), quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00228-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Ruth Guevara Acevedo y otros
Demandado: Departamento del Tolima y Otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Advierte el despacho que solamente se hace presente la señora **YANETH CEPEDA MALDONADO**, a quien se procederá a recepcionar su testimonio; en este sentido el despacho prescindirá de los testimonios de CRISTIAN CAMILO LOPERA SANCHEZ, ARCADIO USECHE PEREZ, DELLANIRA MOLANO, ZORAIDA RAMIREZ, ATALIVAR CACERES MOSCOSO y BUENAVENTURA MORENO CACERES, de conformidad con el artículo 218 numeral 1º del C.G.P

- Siendo las 08:42 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de la señora **YANETH CEPEDA MALDONADO** (min. 06:45), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Se deja constancia que en este estado de la diligencia se hace presente el apoderado de la parte demandante, a quien se solicita proceda a identificarse.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes.

Parte Demandante: Sin preguntas

Municipio de Ibagué: Preguntó (Min. 13:25 a 26:55)

Departamento del Tolima: Preguntó (Min. 27:03 a 33:40)

(Min. 34:30) Siendo las 09:09 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

PRUEBA PERICIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó la práctica de los siguientes dictámenes:

1. *“remítase por Secretaría a la señora RUTH GUEVARA ACEVEDO a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima con el fin que se establezca el grado o porcentaje de pérdida de la capacidad laboral.*

Respecto a esta experticia se tiene que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial radicado el 26 de agosto de 2019 (FIs. 327 a 330), aporta copia de los documentos radicados ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima,

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00228-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Ruth Guevara Acevedo y otros
Demandado: Departamento del Tolima y Otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

que dan cuenta de la gestión realizada por la parte en aras de obtener la prueba decretada, sin embargo no se evidencia la fecha de radicación.

Se concede el uso de la palabra al apoderado para que manifieste cuando se realizó la radicación de los documentos.

El apoderado manifiesta que radicó los papeles hace más o menos un mes, y que ya se hizo la valoración de la paciente.

2. Igualmente se ordenó remitir *“a la señora RUTH GUEVARA ACEVEDO junto con la correspondiente historia clínica, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Tolima, con el fin que se establezca si a raíz de los hechos, la misma presenta secuelas y en caso afirmativo si son permanentes o transitorias.”*

Así se tiene, que mediante oficios No. 00180 del 12 de febrero de 2019 (Fls. 285) se comunicó al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, siendo requerida mediante oficio No. 00637 del 10 de abril hogaño, sin que hasta el momento se haya recibido respuesta alguna.

Para la realización de estas experticias se conminó a la parte demandante para que estuviera atenta a realizar las gestiones y sufragar los gastos que ellas demanden.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho indaga al apoderado de la parte demandante para que indique al despacho el estado de los trámites que ha adelantado con ocasión de la práctica de las pruebas periciales decretadas a su cargo.

Parte Demandante: El apoderado manifiesta que ya se radicaron los documentos en medicina legal, y no sabe porque a la fecha no se ha llegado el dictamen.

AUTO: En consideración a lo anterior, el despacho resuelve,

PRIMERO: OFICIAR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, para que REMITA el dictamen pericial cuyo objeto es determinar el grado o porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la señora RUTH GUEVARA ACEVEDO. Por secretaría Oficiese, otorgando al efecto un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría procédase de conformidad.

SEGUNDO: REQUERIR al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que en término improrrogable de diez (10) días, contados desde el día siguiente al recibo del oficio que comunica la presente decisión, se sirva arrimar al plenario el dictámen pericial decretado. Por secretaría Oficiese.

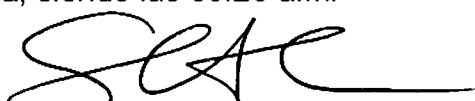
LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Teniendo en cuenta que se hace necesario la práctica y discusión de la prueba pericial decretada a instancia de la parte demandante, el despacho una vez allegada las experticias, procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de una nueva audiencia de pruebas, en donde se le dará el trámite pertinente.

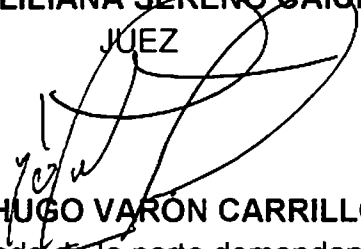
Expediente: 73001-33-33-004-2018-00228-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Ruth Guevara Acevedo y otros
Demandado: Departamento del Tolima y Otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS

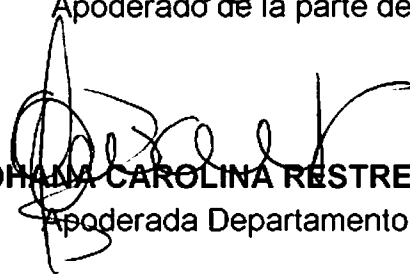
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 09:20 a.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAIEDO
JUEZ



JOSÉ HUGO VARÓN CARRILLO
Apoderado de la parte demandante



JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ
Apoderada Departamento del Tolima



JUAN DAVID DIAZ VALENCIA
Apoderado del Municipio de Ibagué

YANED CEPEDA MALDONADO
YANETH CEPEDA MALDONADO
Testigo



MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL
Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc.